

**Aprueban Escala Remunerativa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –  
CEPLAN**

**DECRETO SUPREMO Nº 297-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, con posterioridad a la Ley N° 29157, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros, como un organismo técnico especializado de derecho público, rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1088 establece que el personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 191-2010-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que contiene los cargos clasificados de dicha entidad en base a la estructura orgánica vigente conforme su reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

Que, en el marco de los dispositivos señalados es necesario aprobar la escala remunerativa del personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a fin de que dicha entidad pueda iniciar el proceso para cubrir su cuadro de asignación de personal aprobado, así como financiar sus gastos de personal con la partida Grupo Genérico de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Del objeto de la norma**

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, conforme al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, el

cual se publica en su portal institucional ([www.ceplan.gob.pe](http://www.ceplan.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 2.- De la aplicación de la escala**

2.1 En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### **Artículo 3.- De la prohibición**

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto establecido en la presente escala remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

### **Artículo 4.- Del financiamiento**

El presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos asignados al Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 5.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas